



Ordenanza fiscal nº 8

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURA

ARTICULO 1:

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la ley 7/85 de 2 Abril y artículo 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

ARTICULO 2:

Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

ARTICULO 3:

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales y otros similares. Quedando dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.
 - a) domiciliarias
 - b) comerciales y de servicios
 - c) sanitarias
2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.
3. Sujetos pasivos: la tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

ARTICULO 4:**1.-Las bases de percepción y tipo de gravamen determinados en la siguiente tarifa:**

<i>Código</i>	<i>Concepto</i>	<i>Tasa semestral</i>
1	VIVIENDAS	44,88 euros
2	CASINOS, BARES, CAFETERÍAS, CINES	147,10 euros
3	BANCOS Y CAJAS DE AHORRO	161,13 euros
4	OFICINAS Y DESPACHOS DE CUALQUIER CLASE	60,75 euros
5	INDUSTRIAS - 15 TRABAJADORES	87,10 euros
6	INDUSTRIAS + 15 TRABAJADORES	114,19 euros
7	COMERCIOS MENORES A 100 M ²	55,42 euros
8	COMERCIOS ENTRE 100 Y 200 M ²	82,60 euros
9	COMERCIOS MAYORES A 200 M ²	110,85 euros
10	VIVIENDAS NO HABILITADAS	25,97 euros
11	HOTELES, FONDAS Y RESIDENCIAS	138,11 euros
12	TIENDAS DE COMESTIBLES MENORES DE 100 M ²	69,06 euros
13	TIENDAS DE COMESTIBLES ENTRE 101 Y 150 M ²	117,64 euros
14	TIENDAS DE COMESTIBLES DE MAS DE 150 M ²	166,25 euros
15	CADENAS Y SUPERMERCADOS MENORES A 100 M ²	110,83 euros
16	CADENAS Y SUPERMERCADOS ENTRE 101 Y 150 M ²	162,24 euros
17	CADENAS Y SUPERMERCADOS ENTRE 151 Y 200 M ²	221,66 euros
18	CADENAS Y SUPERMERCADOS ENTRE 201 Y 250 M ²	273,67 euros
19	CADENAS Y SUPERMERCADOS MAYORES DE 250 M ²	326,08 euros
20	CONTENEDORES DE USO EXCLUSIVO	491,00 euros

2-Aquellas viviendas donde se compruebe la convivencia de dos o más unidades familiares, el importe a girar será el de dos o más viviendas.

3-DIAS Y HORARIO DE SERVICIO

Los residuos sólidos y urbanos deberán ser depositados en los contenedores a tal fin ubicados en calles, plazas y lugares públicos entre las 20 y las 22,30 horas de todos los días, excepto los domingos, en los que no hay servicio

ARTICULO 5:

Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el periodo de pago cuotas.

ARTICULO 6:

Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

ARTICULO 7:

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

ARTICULO 8:

La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por semestres.

ARTICULO 9:

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 10:

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 11:

Están exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

ARTICULO 12:

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, sí como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador

se estará a lo que dispone la ordenanza General Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el B.O.P y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Última modificación:
BOP nº 10, de 15/01/2014.